

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá D.C., 22 DE OCTUBRE de 2020.**

REF. 110013103014 -2020-00226-00

PROCESO RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA de CLAUDIA YOHANA GAMBOA PINEDA contra ARKOPUS S.A.S.

De conformidad con el Artículo 82 Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, por las siguientes razones:

1. El memorial poder no cumple lo señalado en el inciso 1º Artículo 74 Código General del Proceso.
2. Las pretensiones económicas no cumplen los requisitos del Artículo 82, numeral 4, en concordancia con el Artículo 283 Código General del Proceso, en tanto que no aparecen determinadas con claridad las cantidades solicitadas.
3. No da cumplimiento al Artículo 206 Código General del Proceso.
4. Se advierte la causa señalada en el Artículo 90 numeral 7º Código General del Proceso.

Para la subsanación de los anteriores defectos, se concede a la parte demandante el término de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE**

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO  
JUEZ

JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 522e0ae684e101d24c113ca1a52162941d259f59d7492885b3981c1d98df14b2  
Documento generado en 09/11/2020 06:58:43 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>